



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo siete (7) del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA DE SUCESION INTESSTADA.

Demandante: FEDALMA FREYLE PEREZ
Causante: ROSARIO ELENA PEREZ DE FREYLE
Radicado: 44-001-31-10-001-2009-00399-00
Asunto: CORRECCION DE SENTENCIA.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho mediante este auto a corregir si a ello hay lugar la sentencia aprobatoria de la partición proferida el siete (7) de Octubre del 2011.

ANTECEDENTES.

El apoderado judicial de las señora FEDALMA PEREZ FREYLE, solicita sea corregida la sentencia de fecha siete (7) Octubre del 2011, en razón que no fue incluida en la relación de los herederos de la causante la señora FEDALMA PEREZ FREYLE, reconocida como heredera en este sucesorio por auto de fecha Septiembre veinticinco (25) del 2009.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 CGP, el cual reza: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 286 del CGP.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras u alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subraya y negrilla del juzgado.)

En el caso de autos se vislumbra una omisión en la parte motiva, es decir no existe coherencia en lo regulado por el despacho en el curso del proceso y lo considerado

en la sentencia aprobatoria de la partición, como quiera que se omitió el nombre de la heredera FEDALMA FREYLE PEREZ, reconocida por auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre del 2009.

Sin embargo esa omisión es susceptible de ser corregida por esta Juez quien es la titular de este despacho donde se ha proferido la sentencia alegada, la interesada tiene el camino expedito para acercarse al juzgado y solicitar que se corrija la providencia en los términos correctos.

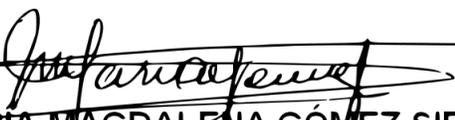
Así las cosas, procederá este despacho a corregir la sentencia aprobatoria de la partición de fecha Octubre siete (7) del dos mil once (2011) en las consideraciones de la sentencia en relación de incluir en la providencia a la heredera FEDALMA ELENA FREYLE PEREZ en su condición de hija de la causante, reconocida en auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre del 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR, la sentencia dictada en audiencia de fecha siete (7) de Octubre del 2011, en sus consideraciones, incluir en la relación de herederos a la señora FEDALMA ELENA PEREZ FREYLE como heredera de ROSARIO ELENA PEREZ FREYLE, en su condición de hija de la causante, reconocida en auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre del 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito